



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA,
DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1503-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-067-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **José Ángel Morales Mairena**, alcalde; **Maricruz Jaén Cabeza**, gerente general; **Lucía Isabel Barahona Chávez**, administradora financiera; **Byron Manuel Arcia Noguera**, contador general; **Maryal Guadalupe Bustos Gutiérrez**, técnica de recursos humanos y **Marvin Antonio Ahlar Guzmán**, secretario del Concejo Municipal, todos de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados



con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos humanos; **B)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Verificar el adecuado registro de la nómina del personal en cuanto a si las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración implementado por el municipio, fue eficiente; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Cargo de recursos humanos asumido por funcionario contratado como técnico; **b)** Falta de manual de procedimientos para las operaciones que realiza el Departamento de Recursos Humanos; y **c)** Falta de política salarial en la Alcaldía Municipal de Tola. **2)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El registro de la nómina de personal en cuanto a remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones, se encontraron autorizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **4)** La administración del recurso humano de la entidad municipal por el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **5)** Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de informes anteriores: Se determinó que de un total de cinco (05) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría emitido por la Contraloría General de la República de referencia ARP-09-024-19 de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve; se implementaron tres (03) recomendaciones y dos (02) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del ochenta por ciento (80%); y **6)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas



correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-067-002-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, señores: **José Ángel Morales Mairena**, alcalde; **Maricruz Jaén Cabeza**, gerente general; **Lucía Isabel Barahona Chávez**, administradora financiera; **Byron Manuel Arcia Noguera**, contador general; **Maryal Guadalupe Bustos Gutiérrez**, técnica de recursos humanos y **Marvin Antonio Ahlar Guzmán**, secretario del Concejo Municipal.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tola, departamento de Rivas, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los



hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López